

Se creará por Ley un Registro de instaladores



La legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó recientemente una ley mediante la cual se creará un Registro de instaladores de alarmas y sistemas de seguridad. La iniciativa, sin embargo, aún debe ser reglamentada antes de ser de cumplimiento efectivo. Su impulsora, la Presidenta de la Comisión de Seguridad de la Legislatura porteña, entrevistada por RND^S®, habló sobre los fundamentos y alcances de esta normativa.

El 11 de septiembre de este año entró en vigencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ley 2854, mediante la cual se crea el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica.

Esta iniciativa, surgida de la **Presidenta de la Comisión de Seguridad del bloque del Frente para la Victoria de la Legislatura porteña, Lic. Silvia La Ruffa**, ya convertida en Ley, aún requiere de otro paso para que sea de cumplimiento efectivo: la reglamentación por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia para que luego sea implementada por la Dirección General de Seguridad Privada de la Ciudad de Buenos Aires.

Los motivos de la elaboración de este proyecto, que luego fue sancionado en Ley, los explica la Lic. La Ruffa: "La ley para la creación del registro único tiende a ordenar y profesionalizar más aún el sector de la seguridad privada y la seguridad electrónica, específicamente, y llena un vacío legal existente hasta el momento, más allá de la Ley 1913, que ya regula los servicios de las empresas de seguridad privada".

¿Invalida esta nueva ley las normas de gestión o calidad que se están implementando actualmente por parte del sector?. De ninguna manera. Se trata de una Ley de aplicación en el ámbito úni-

co de la Ciudad de Buenos Aires y de ninguna manera invalida (pero tampoco revalida) certificaciones y normativas vigentes de otro tipo.

"Lo que buscamos con esta ley -explica la diputada La Ruffa- es darle garantías tanto a las empresas contratantes de instaladores como al público usuario de que la persona a la que están recurriendo está debidamente habilitada para realizar el trabajo para el cual se la contrató. Esto le dará no solo tranquilidad en lo profesional del trabajo sino también en que se le está abriendo las puertas a alguien que está perfectamente identificado, tanto por las empresas como por la Comuna".

Al no estar reglamentada la nueva Ley, será el Gobierno de la Ciudad el que tendrá que designar a los organismos capaces de otorgar el título habilitante, válido para que su poseedor pueda inscribirse en este registro.

Más allá de los fundamentos legales de esta iniciativa, existen razones que trascienden este marco: contar con instaladores debidamente preparados contribuye a tener un mayor control y a la profesionalización del mercado, algo por lo que las empresas, de mane-

ra privada o través de las cámaras que las representan, vienen buscando desde hace años. No significa esto que el sector hoy no sea profesional, sino que se contribuye aún más para lograrlo.

Un tema a tener en cuenta, y que es una de las preguntas más frecuentes desde que se conoció la creación del registro, es quienes tendrán a cargo la certificación de estos instaladores. En la actualidad, los cursos de instalación los dictan la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (Casel) y la Universidad de El Salvador, aunque ninguno de los títulos que otorgan son oficiales es decir, avalados por el Estado.

Al no estar reglamentada la nueva Ley, y por tanto tampoco implementada aún, será el Gobierno de la Ciudad el que tendrá que designar a los organismos capaces de otorgar el título habilitante, válido para que su poseedor pueda inscribirse en este registro.

Quien o quienes expedirán los títulos oficiales y como se trasladarán sus costos a las empresas o usuarios serán seguramente temas de debate, tanto desde el Gobierno como desde las Cámaras. Una solución, quizá, sería un acercamiento entre ambas partes, proponiendo alternativas viables, tanto para los contratantes como para los prestadores del servicio.

Viene de página 124

¿La implementación de esta ley, con la correspondiente apertura del registro, puede llegar a recortar o limitar puestos de trabajo?. "De ninguna manera. Esta ley no busca coartar la libertad de trabajo ni limitar a los trabajadores del sector. Se trata, simplemente, de una iniciativa tendiente a ordenar y profesionalizar la actividad", señaló Silvia La Ruffa, consultada al respecto por Revista Negocios de Seguridad.

Los puntos más salientes

Los siguientes, son los artículos más relevantes de la nueva ley por la cual, a partir de la implementación del Registro, las empresas que brinden servicios de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica deberán contar con técnicos y técnicas inscriptas en él.

Artículo 1°. Creación. Créase el Registro Único de Técnicos/as Instaladores/as de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, en el ámbito de la Dirección General de Seguridad Privada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. Definición. A los efectos de la presente se entiende por Técnicos/as Instaladores/as a los encargados de realizar el tendido de cables y/o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV), dispositivos satelitales

para localización y dispositivos de detección de movimientos y apertura de puertas y ventanas, y otros elementos que se comercialicen que cumplan funciones similares a las mencionadas.

Artículo 3°. Técnicos Instaladores. Requisitos. Los Técnicos/as Instaladores/as a registrarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.

2. Ser ciudadano argentino o extranjero con dos (2) años de residencia permanente en el país.

3. Poseer certificado de capacitación técnico habilitante correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, de acuerdo a los estándares reconocidos por los organismos técnicos pertinentes, que la autoridad de aplicación determine.

4. Certificado de Reincidencia.

Artículo 4°. Empresas. Las Empresas que brinden servicios de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica, deben contar con técnicos/as inscriptos en el registro creado por la presente Ley, los cuales son los únicos autorizados para la instalación de dichos servicios.

Artículo 5°. Modificación. Incorpórase como artículo 11.1.16 del Libro II "De faltas en particular", Sección 11ª, Capí-

tulo I "Servicios de Vigilancia", del Anexo I de la Ley N° 451 (BOCBA N° 1043 del 06/10/2000), el siguiente texto: "Art. 11.1.16 FALTA DE INSCRIPCIÓN DE TÉCNICOS/AS: El/la prestador/a de servicios de sistema de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica, que contare con técnicos/as que no se encuentren inscriptos/as en el Registro especial que prevé la legislación, es sancionado/a con multa de 500 a 5000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura del local o establecimiento."

Debate

La sanción y alcances de la nueva ley y registro de instaladores promovió un amplio debate en el Foro MSN de Negocios de Seguridad. Allí, los usuarios registrados plantean sus inquietudes y los cambios que podría traer aparejados, para la actividad, la puesta en práctica de la nueva reglamentación.

Esta discusión aún se encuentra abierta y son muchos los participantes que expresan su conformidad con esta nueva ley mientras que otros dan a conocer sus dudas acerca de la efectividad de la misma.

Para conocer las opiniones o dejar la suya, ingrese a <http://groups.msn.com/NegociosdeSeguridad/mensajes.msnw>

Nuevo Registro en la Ciudad

Lic. Silvia La Ruffa (*)

desplaruffa@legislatura.gov.ar

A través de la Ley 2854, por una iniciativa de mi autoría y tras un debate en las comisiones de Seguridad y Justicia de la Legislatura porteña, se creó el Registro Único de Técnicos y Técnicas Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica.

La reglamentación de esta norma será realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad y el Registro será implementado por la Dirección General de Seguridad Privada del Gobierno de la Ciudad.

Esta ley vino a cubrir una laguna que tenía la Ley 1913, que regula los servicios de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo a la normativa aprobada, se entiende por técnico o técnica instalador de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica a todos aquellos hombres y mujeres que estén encargados de realizar el tendi-

do de cables y/o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV), dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y aperturas de puertas y ventanas.

Para poder registrarse deberá ser mayor de 18 años y poseer certificado de capacitación técnico habilitante correspondiente a esta actividad, otorgado por establecimiento incorporado a la enseñanza oficial.

El prestador del servicio de sistema de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica que contare con técnicos o técnicas que no se encuentren inscriptos en el Registro será sancionado con una multa de 500 a 5000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura del local o establecimiento.

A partir de la implementación del Registro, las empresas que brinden servicios de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica deberán contar con técni-



(*) Diputada de la Ciudad (Frente para la Victoria), Presidenta comisión de Seguridad

cos y técnicas inscriptas en él. De esta manera, estarán confiados de que el técnico tiene certificado habilitante garantizado un estándar básico de calidad del servicio. Los usuarios, además, podrán abrir sus puertas con mayor tranquilidad, ya que el instalador estará registrado y el Estado tendrá una información que puede ser relevante ante una situación irregular. ■